



HONORABLE ASAMBLEA:

00875

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se desprende del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, podemos definir al socorrista como la "*persona especialmente adiestrada para prestar socorro en caso de accidente*", es decir, en caso de que exista un percance, el socorrista es quien puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte. Es por ello que considero importante estimular a quienes dedican su tiempo y esfuerzo a brindar estos servicios a la comunidad.

En este tema, una noble institución que tiene varias décadas prestando sus valiosos servicios a los sonorenses, es la Delegación Estatal en Sonora de Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada (IAP), que a través de sus socorristas ha estado presente auxiliándonos, no solo en los eventuales accidentes que se presentan de manera cotidiana, sino en los casos

de grandes desastres, como las tormentas tropicales que se presentan cada año en nuestras costas.

En ese sentido, como ya dijimos con anterioridad, la importancia de la labor de los socorristas está directamente ligada a la cantidad de tiempo que transcurra desde que ocurre un accidente, hasta el momento en que la persona accidentada comienza a recibir atención médica, lo que puede definir si vive o muere y qué calidad de vida tendrá en el futuro. Por ejemplo, según la Asociación Americana del Corazón, tan sólo después de cinco minutos de haber sufrido un paro cardio-respiratorio se comenzarán a presentar daños neurológicos irreversibles; la reanimación cardiopulmonar ejercida por los socorristas puede disminuir en gran medida estos daños ayudando enormemente a su pronta recuperación.

Es importante mencionar que muchas veces el personal de emergencias debe entrar en lugares inestables o peligrosos para rescatar a un paciente o a una persona que se encuentra en situación de sufrir algún accidente grave. Los incendios, las carreteras en la noche, las tormentas y las comunidades violentas son el ámbito de trabajo de estas personas. Así, se les suele atribuir a socorristas el título de “héroes anónimos”, ya que ponen en peligro su propia vida para salvar la de un desconocido.

Las razones que llevan a las personas a ser socorristas son muy variadas, ya que van desde querer ser de ayuda para el prójimo, estar preparado para responder ante alguna emergencia y hasta por el simple gusto de

ir arriba de una ambulancia. Pero al final, por la razón que sea, estas personas salvan vidas y todos podríamos necesitar de ellos.

Lo anteriormente expuesto refleja claramente cuál es la importancia que tiene para nuestra comunidad, el contar con la ayuda desinteresada de los socorristas de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., que no reciben mayor paga que la satisfacción de ayudar al prójimo, y que hacen una radical diferencia en nuestras vidas, siempre haciendo honor a la Misión de esta noble institución: *"Ofrecer atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre, e impulsar acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades a través de la acción voluntaria"*.

Por ello, en reconocimiento a la noble labor que realizan las personas que se desempeñan como socorristas de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en el Estado de Sonora, me permito presentar a ustedes esta propuesta, cuyo objetivo es contribuir desde la trinchera legislativa con la economía familiar de éstos héroes anónimos, estableciendo en su beneficio, los mismos beneficios fiscales que se otorgan a los adultos mayores en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal, buscando retribuir con estas acciones una pequeña parte de lo mucho que, incondicional y desinteresadamente, aportan a la sociedad sonoreense en su conjunto.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 189, párrafo segundo, 251, fracción IX, 291, fracción II, 292 BIS-1, fracción II, 298, fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 298, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 189.- ...

I a la IV.- ...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, en los términos del artículo 298, fracción II del presente ordenamiento **o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años,** se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de que se trate, elevado al año; esta reducción será efectiva en el Impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 251.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en los supuestos a que se refiere el artículo 189, último párrafo de este ordenamiento y por el pago de los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de esta Ley, que realicen las personas adultas de 60 años o más edad, **las que tengan el carácter de pensionados o jubilados o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años;**

X.- ...

ARTÍCULO 291.- ...

I.- ...

II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en las operaciones a que se refiere el artículo 189, último párrafo y los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de este ordenamiento, tratándose de personas adultas de 60 años o más edad o que tengan el carácter de pensionados o jubilados, **o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años.**

III.- ...

ARTÍCULO 292 BIS-1.- ...

I.- ...

II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en las operaciones a que se refiere el artículo 189, último párrafo y los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de este ordenamiento, tratándose de personas adultas de 60 años o más edad o que tengan el carácter de pensionados o jubilados **o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años.**

III.- ...

ARTÍCULO 298.- ...

I.- Cuando el solicitante del servicio acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad **que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años,** y sea el beneficiario directo del mismo, se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios que a continuación se detallan, reducidas en un 50%, excepto tratándose de aquellos cuyas cuotas o tarifas contemplen reducciones en los términos de esta Ley.

a) al e).- ...

II.- ...

a) al f).- ...

III.- Para los efectos anteriores, se consideran personas que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, aquellas que acrediten la calidad correspondiente mediante la documentación expedida por la Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 53, párrafo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.-...

I a la V.- ...

...

...

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años más o ser discapacitado, **o acredita una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora,** tendrá derecho a la reducción del cincuenta por ciento del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de abril de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

DIP. MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN